



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 032-2022.

Demandante: José Adan Martín Martín.

Demandado: Luís Alfonso Martín Martín y otros.

A-I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por José Adan Martín Martín , contra Luís Alfonso Martín Martín, José Odulio Martín Martín, José Manuel Darío Martín Martín, María del Carmen Martín Martín y José Gerardo Martín Martín y contra las demás personas que se cran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de Luís Alfonso Martín Martín, José Odulio Martín Martín, José Manuel Darío Martín Martín, María del Carmen Martín Martín y José Gerardo Martín Martín y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6

¹ Art. 375 del CGP.

Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésele los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 010
Hoy 04 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 012-2020.

Ejecutante: Flor Marina Jiménez Garzón.

Ejecutado: Carlos Albeiro González Herrera.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$3. 450. 000. oo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 085-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Rafael Antonio Reyes Reyes.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$836.889. 00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 095-2018.

Ejecutante: José Numael Alfonso Neira.

Ejecutado: Manuel Saúl Peña Peña y otra.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$2. 346. 900. oo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 029-2020.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Luz Elena Moreno.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 093-2017.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Johany Defelipe García y otro.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 027-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Rubén Darío Carballo.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, tal como fue ordenado en auto del 25 de febrero de 2022, a la señora Ana Elvia Martín Cárdenas, identificada tal como aparece relacionada en el escrito de autorización visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 172-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Pedro Bejarano Beltrán.
A.S.

Como quiera que fue efectuada la liquidación de costas por secretaría, se observa que se incurrió en un error aritmético, por lo que se corrige de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$506.383.29.00
Recibo folio 51 cdo 1	\$85.000.00
Recibo folio 56 cdo 1	\$85.000.00
Recibo folio 77 cdo 1	\$95.000.00
Total	\$771.383.29

Así las cosas de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., se procede a aprobar la liquidación de costas, en consecuencia, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma de setecientos setenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos con veintinueve centavos (\$771.383.29).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 118-2021.

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandado: Jenny Johana Gómez Díaz.

A.S.

Como quiera que se aporta póliza, mediante la cual se presta caución, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-29970 y 160-29114 inmuebles de propiedad de la demandada Jenny Johanna Gómez Díaz. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 010-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: María Nelly Méndez Bejarano.
A.S.

Como quiera que, mediante auto del 24 de agosto de 2021, se resolvió por parte de este despacho aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que dentro de las presentes diligencias no se ha emitido auto de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es el momento procesal oportuno para presentar liquidaciones, en consecuencia, se

RESUELVE

Déjese sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 24 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 010
Hoy 04 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 037-2015.

Demandante: Blanca María Garzón y otros.

Causante: Marcelino Garzón Sarmiento.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se aporta certificado de tradición y libertad especial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-23469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, donde consta la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de Emiliana Garzón, exclúyase de los inventarios y avalúos; presente sucesorio el bien inmueble denominado “EL ROBLE”, con matrícula inmobiliaria antes citada.

Consecuente con lo anterior, déjese sin valor ni efectos la audiencia y auto de aprobación de inventarios y avalúos de fechas 30 de agosto de 2017 y 24 de enero de 2018 dentro del presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 141-2019.

Demandante: Wilson Hernán Olaya Chala y otro.

Demandado: Herederos indeterminados de Luís Emilio Olaya Novoa y otros
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud aplazamiento de la diligencia programada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado en consecuencia, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., tal como fue ordenado mediante auto del 10 de diciembre de 2021, para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 125-2016.

Ejecutado: Edgar Manuel Chala Castillo.

Ejecutado: José Ignacio Jiménez Díaz.

A.S.

Teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales, a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se ordena por secretaría realizar la liquidación del crédito correspondiente, haciendo los descuentos de títulos en las fechas en que fueron efectuados y verificar e informar a partir de qué fecha se hizo el pago total de la obligación, ello con el fin de efectuar control de legalidad a la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 047-2022.
Ejecutante: Dikson Hardy Rodríguez.
Ejecutado: Jairo Rodríguez.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el poder conferido, tenga en cuenta que se otorga para cobrar una suma de dinero indicada en números diferente a la escrita en letras.
2. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 1), debido a que no coincide con la literalidad del título y abono realizado por el ejecutado, tenga en cuenta que se indica una suma de dinero en números diferente a la anotada en letras, y de acuerdo con lo signado por el artículo 623 del C.Co., valdrá esta última.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 048-2022.

Demandante: Guillermo Alfonso Obando León.

Causante: Juan Pascacio Obando Velásquez y otra.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión intestada por parte de Guillermo Alfonso Obando León, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del CGP., concordante con el art. 265 ibídem.
2. Aclarar el inventario de los bienes relictos de conformidad con lo signado por el artículo 444 N° 6. Tenga en cuenta que la vereda que allí se menciona no coincide con la anotada en la demanda.
3. Manifieste los motivos que le asisten para aportar el Registro Civil de Pablo Emilio León, en tal sentido aclare si es un heredero y de ser así modifique los hechos y pretensiones de la demanda.
4. Aporte Registro Civil de Nacimiento de Guillermo Alfonso Obando León. Art. 489 # 3. C.G.P.
5. Aporte Registro Civil de Defunción de Graciela Bertilda León de Obando, ya que se menciona en el acápite de anexos, pero no se aporta al proceso. Art. 489 C.G.P.
6. Aclare las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que la ubicación del bien inmueble relacionado no coincide con el folio de matrícula inmobiliaria aportado.
7. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano Velásquez.

Demandado: Herederos indeterminados de Primitiva Bejarano y otros.

A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, contra el auto de fecha 4 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió negar la petición de requerir al actor para que realice la publicación de la valla en cada uno de los bienes objeto de usucapión dentro de la presente actuación.

Manifiesta el recurrente que con la omisión de la publicación de las vallas en los predios objeto de usucapión, se está ocultando la notificación de la existencia del proceso y se está coartando a los terceros interesados a defender sus derechos; solicitando revocar la providencia impugnada y como consecuencia resolver favorablemente lo solicitado ordenando al demandante de forma inmediata concediéndole término que instale las vallas ordenadas por el numeral 7 Art. 375 del C.G.P., y se ordene al demandante reportar al estrado el cumplimiento de lo ordenado.

De otro lado, se aclara que en el auto inmediatamente anterior se anotó que el recurso de reposición se presenta contra la decisión de fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 lo cual es equivocado, toda vez que la providencia impugnada es la arriba relacionada.

En este orden de ideas, se observa que no le asiste la razón a la parte demandada, pues dentro del expediente aparece las fotos de las vallas visibles a folios 52-54, y tal como lo dispone el artículo 375 del C.G.P., fueron allegadas las fotografías por el demandante al expediente, donde se pudo verificar los datos que deben contener; sin embargo, para constatar que las vallas han permanecido en los predios a usucapir, se hace necesario realizar la inspección judicial y peritaje que se suele adelantar en la audiencia inicial o instrucción y juzgamiento según sea el caso tal como lo prescribe la precitada norma en su numeral 9 “El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso”.

Consecuente con lo anterior, se tiene que una vez fueron aportadas las fotografías de las vallas y habiéndose realizado la inscripción de la demanda, se procedió a hacer el correspondiente emplazamiento de los demandados; así mismo se observa que el recurrente viene actuando dentro del proceso desde el 23 de noviembre de 2017, sin haberse pronunciado al respecto de lo aquí expuesto, o interpuesto algún incidente de nulidad por indebida notificación tal como lo pretende hacer ver el demandado y como lo

dispone el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., si lo pretendido es que se retrotraiga la actuación a partir de las notificaciones, pues ha de tenerse en cuenta que se surtió como ya se dijo el emplazamiento y se designó curador Ad-Litem para que represente a quien se crea con derechos sobre el bien objeto de pertenencia dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

1. No reponer auto de fecha 4 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió negar la petición de requerir al actor para que realice la publicación de la valla en cada uno de los bienes objeto de usucapión dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incidente de tutela N° 001-2022.
Accionante: María Lucila Cruz Bejarano.
Accionado: Convida E.P.S.
A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, se ordena por secretaría, requerir al representante legal de E.P.S. Convida Hernando Duran Castro, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.274.204, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2022, o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente incidente de desacato.

El señor Hernando Duran Castro, según información de Cámara de Comercio puede ser notificado en la carrera 58 # 9-97 Puente Aranda, correo electrónico tutelas@cinvida.com; gerencia@convida.com.co; molchzu.arango@convida.com.co teléfono: 4269500 extensión: 1024, celular 3208531603.

Entréguese el oficio, copias del escrito de incidente, del fallo de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°10 del 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 040-2015.

DE: Lilia Janneth López Vanegas.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en fallos de fechas 13 de abril de 2015 , pues no se le ha hecho la entrega de los medicamentos y desechables ordenados en la sentencia de tutela, así como tampoco se ha prestado el servicio de enfermera por 1 horas; así las cosas, requiérase a Yezid Andrés Verbel García como representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por última vez para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado y por el que se presenta el incidente de desacato, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 005-2021.

Ejecutante: Nelson Bernal Daza.

Ejecutado: Yobany Lesmes Peña.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de un (01) año inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuación alguna de oficio, nótese que no se ha realizado la notificación personal al demandado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 006-2021.
Ejecutante: Bancolombia.
Ejecutado: José Joaquín Piraban Díaz.
A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de un (01) año inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuación alguna de oficio, nótese que no se ha realizado la notificación personal al demandado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 208-2018.

Demandante: Salvador Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Dionicio Rodríguez.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 4 de febrero de 2022, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado hoy 04 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria